

UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA CIMA

VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN



MONOGRAFÍA

EL CONTRATO DE COLABORACIÓN

PRESENTADO POR:

Mag. Renato Burneo Alvarón

Material Académico

RESUMEN

Uno de los documentos que rige las modalidades de actividad empresarial corresponde a La ley general de Sociedades, la cual fue aprobada por Ley N°2887, y estipula hasta cinco libros. El primero de ellos, desarrolla las reglas aplicables a todas las sociedades, el Libro II norma la sociedad anónima, el Libro III especifica las otras formas societarias, el Libro IV las Normas Complementarias y el Libro V los contratos asociativos.

En relación a este último libro, se establecen 11 artículos, que rigen el alcance, contribuciones de dinero, bienes o servicios, la asociación en participación, las características de la asociatividad, las limitaciones, la presunción de propiedad de los bienes, la participación y casos especiales, lo referente al contrato de consorcio, la afectación de bienes, la relación con terceros y responsabilidades y los sistemas de participación.

Una de las particularidades de este Libro es que, a pesar de considerar la asociatividad dentro de la Ley General de Sociedades, ella no genera obligaciones formación de nuevas personerías jurídicas, estableciéndose básicamente actividades conjuntas entre dos o más partes para beneficio común.

El presente trabajo desarrolla lo relacionado a este libro y realiza un análisis para un mejor entendimiento.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I. GENERALIDADES.....	2
1.1. TÍTULO DE LA MONOGRAFÍA	2
1.2. AUTOR	2
1.3. ÁREA DE ESTUDIO.....	2
II. DESARROLLO DEL TEMA.....	3
2.1. MARCO LEGAL	3
2.2. CONCEPTUALIZACIÓN	3
2.3. MODALIDADES DE CONTRATOS.....	5
2.4. CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.....	5
2.4.1. Acuerdos en el contrato	6
2.5. CONTRATO DE CONSORCIO	7
2.5.1. Elementos.....	8
2.5.2. Obligaciones de los consorciados	8
III. RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS	9
IV. CONCLUSIONES.....	10
V. RECOMENDACIONES	11

INTRODUCCIÓN.

El presente documento corresponde a una monografía titulada “Contrato de colaboración”, el mismo que hace referencia a lo establecido en la Ley General de Sociedades según el Libro V: Contratos asociativos, en sus artículos 438 al 448.

Para ello la monografía se establece en cinco puntos.

El primero de ellos cita las generalidades del documento, citándose el título, autor y área de estudio.

El segundo punto corresponde al desarrollo del tema propiamente, en la que se estipula la conceptualización, modalidades de contratos, contratos de asociación y de consorcio en función de lo establecido por Ley.

El tercer acápite presenta las reseñas bibliográficas utilizadas, para finalmente presentar las conclusiones y recomendaciones del análisis.

I. GENERALIDADES.

1.1.TÍTULO DE LA MONOGRAFÍA

“CONTRATO DE COLABORACIÓN”

1.2.AUTOR

Mag. Renato Burneo Alvarón

1.3.ÁREA DE ESTUDIO

Según la nomenclatura de la UNESCO para la investigación, el área de estudio del presente trabajo corresponde a:

56	Ciencias Jurídicas y Derecho
5605	Legislación y leyes nacionales
5605.03	Derecho mercantil

II. DESARROLLO DEL TEMA.

2.1.MARCO LEGAL

De acuerdo a la Ley General de Sociedades, en el Libro Quinto: Contratos asociativos, en los artículos 438 al 448, se establece los contratos de colaboración empresarial, las cuales contemplan diferentes disposiciones en relación a obligaciones y contratos, conforme al Código Civil peruano. (El Peruano, 1993)

2.2.LCONCEPTUALIZACIÓN

Tal como indica la Ley General de sociedades, en su Art. 438 establece que un contrato asociativo corresponde a aquel que crea y regula las relaciones de participación e integración para negocios o empresas que poseen intereses en común. Así mismo, se especifica que dicho contrato no genera la creación de una nueva personería jurídica, y tampoco requiere que se regule a través de inscripción en registros públicos. (El Peruano, 1993)

Respecto a ello, cabe precisar que por más que los contratos de colaboración empresarial estén normados por la Ley General de Sociedades, ello no genera la obligación que los participantes sean sociedades, e inclusive, no es necesario que los participantes cuenten con una personería jurídica, hecho que permite que dos personas naturales puedan inclusive celebrar este tipo de contrato.

Así también, los contratos asociativos tienen como finalidad generar relaciones comerciales o empresariales entre participantes de un mercado, las cuales requieren el soporte mutuo para lograr objetivos comunes de forma conjunta, y dicha relación no implica la creación de una nueva sociedad que

requiera la creación de nuevos registros. Este aspecto asegura la independencia de cada una de los participantes, por lo cual no existe obligación alguna del compartimento patrimonial bajo posesión.

Otro aspecto importante de este tipo de asociatividad es la necesidad de contemplar el acuerdo a través de un contrato por escrito, pero que al mismo tiempo no requiere el registro público.

En relación a las características de este tipo de contrato es necesario aclarar lo siguiente:

- Los contratos de colaboración empresarial pueden ser celebrados por personas naturales y jurídicas. No es necesario que la ley lo diga expresamente, sino que se entiende que al no haber disposición en contrario, como todo contrato, pueden ser celebrados por personas naturales y jurídicas.
- Los contratos de colaboración empresarial no necesitan del registro y control de libros societarios, hecho que implica al mismo tiempo que no es necesario además ningún libro de actas, acciones o participaciones, pero si pueden, en caso que ambas partes estén de acuerdo, con manejar un control de acuerdos o decisiones a través de un libro incluso informal.
- El contrato de colaboración, si ambas partes están de acuerdo, puede constituir la posesión de un RUC, pero ello no les genera la personería jurídica, siendo su único uso para efectos tributarios.

2.3.MODALIDADES DE CONTRATOS

Los contratos asociativos pueden ser constituidos en diferentes modalidades, según la Ley General de Sociedades, la cual no menciona alguna regulación que condicione su tipología.

El contenido del contrato permite determinar cuál es la regulación aplicable, siendo necesario indicar lo siguiente:

- En caso que el contrato de asociación considere las definiciones según la Ley General de Sociedades, es requerido la aplicabilidad de tales reglas.
- En otro caso, de no ajustarse a las definiciones de la Ley General de Sociedades, según lo estipulado en el Art. 438, la correspondencia de aplicabilidad se rige por el Art. 439, la cual establece las contribuciones de dinero, bienes o servicios de cada una de las partes, rigiéndose de este modo en función de los aportes establecidos. (El Peruano, 1993)
- Cabe indicar que, bajo lo indicado, en caso que el contrato no sea ajustable a lo dispuesto según el Art. 438 de la Ley General de Sociedades, no corresponde por lo tanto a un contrato de colaboración, hecho que requiere la revisión del Código Civil a fin de determinar su naturaleza. (El Peruano, 1993)

2.4.CONTRATO DE ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN

El contrato de asociación en participación es un contrato a través del cual el asociante, como es denominado, otorga al, asociado, el cual corresponde a una u otras personas, una participación según el resultado o utilidades de

varios negocios del asociante, en contraparte de la contribución. (El Peruano, 1993)

En tal sentido, el asociante corresponde a aquella parte encargada de liderar la asociatividad y el negocio acordado.

Usualmente, las partes consideran en el contrato la determinación de formas de fiscalización que permitan a los asociados informarles respecto al desarrollo del acuerdo. Respecto a ello, los asociados poseen la facultad de recibir informes de parte del asociante en relación a las actividades y operaciones derivadas del contrato.

Cabe indicar que los derechos de participación son exclusivos del asociante y asociados, no pudiéndose atribuir alguna a algún tercero sin el visto bueno de las partes.

2.4.1. Acuerdos en el contrato

Es necesario que al celebrarse un contrato de asociación, este cuente con los siguientes elementos claramente definidos:

- i. **El Negocio o actividad**
Hace referencia a la actividad exacta que será objeto de desarrollo dada la firma del contrato.
- ii. **Contribución**
Corresponde a aquellos bienes y/o derechos otorgados por cada una de las partes participantes de la asociatividad. Estos bienes pueden generar durante el ejercicio pérdidas como utilidades, las cuales son asumidas por cada una de las partes, pero al

mismo tiempo el acuerdo puede considerar que alguna de las partes sea partícipe sin verse perjudicado en la pérdida de su aporte.

iii. Participación

Hace referencia a aquellos beneficios que percibe cada uno de los asociados gracias a los resultados de la asociatividad. Cabe mencionar que las partes también pueden ser partícipes de tales retribuciones sin necesidad de participar en forma activa.

2.5.CONTRATO DE CONSORCIO

Este tipo de contrato corresponde a una forma de asociatividad en la que cada una de las partes tiene actividad directa con el negocio u objetivo de la asociación, con el fin de lograr la obtención de beneficios económicos. (El Peruano, 1993)

Este tipo de contrato faculta a las partes a tener derecho de representación de los demás miembros, y permite la toma de decisiones a favor de la asociatividad, sin generar ninguna limitación de actividad.

Cabe indicar que en relación a los bienes aportados por cada una de las partes asociadas, no pierden la facultad posesionaria, manteniéndose los derechos sobre los mismos más allá del uso compartido, y en caso que se adquieran nuevos bienes compartidos, ellos poseen naturaleza de copropiedad.

2.5.1. Elementos

Este tipo de contrato se caracteriza por contar con los siguientes elementos:

- i. **Negocio**
Refiere al negocio o actividad que será desarrollada por medio de la asociatividad, y que se constituye como el objeto de la celebración del acuerdo contractual.
- ii. **Distribución de actividades y afectación de bienes.**
Corresponde al nivel de participación de cada una de las partes, es decir las actividades y funciones que desarrollaran a favor de la asociatividad.
- iii. **Participación**
Refiere a aquellos beneficios que percibirán cada uno de los consorciados. En caso de no especificarse la retribución se realiza en partes iguales.

2.5.2. Obligaciones de los consorciados

Los consorciados asumen las siguientes obligaciones:

- Participar en las actividades del negocio según las obligaciones acordadas.
- Realizar la entrega de bienes según lo estipulado.
- Asumir responsabilidades de sus actividades frente a terceros.

III. RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

El Peruano. (1993). *Ley N°26887: Ley General de Sociedades*. Lima: Diario El Peruano.

El Peruano. (1993). *Ley N°26887: Ley General de Sociedades - Art. 438*. Lima: Diario El Peruano.

El Peruano. (1993). *Ley N°26887: Ley General de Sociedades - Art. 439*. Lima: Diario El Peruano.

El Peruano. (1993). *Ley N°26887: Ley General de Sociedades - Art. 440*. Lima: Diaro El Peruano.

El Peruano. (1993). *Ley N°26887: Ley General de Sociedades - Art. 445*. Lima: Diario El Peruano.

IV. CONCLUSIONES.

1. La Ley General de Sociedades estipula la posibilidad que una o dos partes de personería jurídica o natural puedan asociarse con fines de cooperar mutuamente para realizar actividades que permitan lograr objetivos en común.
2. Una ventaja de la asociatividad radica en la no necesidad de generar una nueva sociedad, ni llevar libros contables y otros documentos que rijan el control societario para efectos legales, brindando de este modo la posibilidad de consolidar la asociación sin incurrir en trámites engorrosos que puedan representar una barrera de entrada.
3. Dada la asociatividad, las partes pueden establecer la asociatividad en participación o consorcios, las cuales brindan la posibilidad a que cada una de ellas decida los niveles de ingresos y participación activa, como también la facultad de representatividad.

V. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el estado, a través del Ministerio de la Producción, realice campañas de capacitación a los empresarios a fin de invitarlos a realizar labores de cooperación, por medio de la formación de vínculos asociativos, que permitan impulsar sus negocios y con ello mejorar los márgenes de ingresos e impulsar el crecimiento del sector.
2. Se sugiere que las empresas que decidan realizar actividades de asociatividad consideren hacer uso de algún libro de actas que permita generar control de los compromisos asumidos y con ello permitir el cumplimiento del acuerdo.
3. Es necesario que las partes que decidan realizar algún contrato asociativo establezcan claramente las pautas de participación y actividad a fin de evitar la disfunción de dicha asociatividad una vez que se incurra en pérdidas o se obtengan ganancias, para una justa distribución.